



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Bogotá D.C.,

Señor (a)

GLADYS ALEXANDRA LUCERO CÁRDENAS RIVERA

KR 77 n° 8- 51 TORRE 2 APTO 502

Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-68554

FECHA: 2021-12-02 08:23 PRO 840250 FOLIOS: 1
ANEXOS: 02 FOLIOS (RESOLUCIÓN No.751 DE
02/11/2021)
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN
No.751 DE 02/11/2021
DESTINO: Gladys Alexandra Lucero Cardenas
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subsecretaría Jurídica

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue **RECIBIDA el día 22 de noviembre de 2021**, según se hace constar en la guía de correo de la empresa postales NACIONALES S. A. 472, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

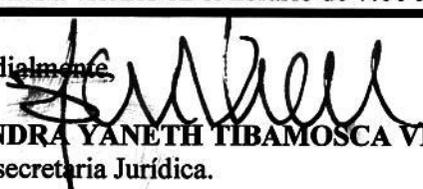
La Subsecretaría Gestión Corporativa y CID de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 751 del 02 de noviembre de 2021 "Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"**

Se entrega copia del mencionado acto administrativo en dos (02) Folios.

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Corporativa y CID de la Secretaría Distrital del Hábitat, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Cordialmente,


SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaría Jurídica.

Anexos: 2 Folios.

Elaboró: Gilma Nope Acevedo –Contratista– Subsecretaría Jurídica

Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista- Subsecretaría Jurídica

RESOLUCIÓN No. **751** DE 2021 2 NOV 2021 Hoja No. 1 de 3

“Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado”

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN CORPORATIVA Y CONTROL INTERNO
DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En uso sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 24 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 535 de 2016, y la Resolución 521 del 29 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 597 de fecha 12 de septiembre de 2018, fue nombrada la doctora GLADYS ALEXANDRA LUCERO CÁRDENAS RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.669.741, en el cargo de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hábitat, cuya posesión se realizó mediante acta con fecha de efectividad del día 13 de septiembre de 2018.

Que, mediante Resolución 036 del 27 de enero de 2020, fue aceptada la renuncia al empleo Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica, solicitada por la señora CÁRDENAS RIVERA, a partir del 29 de enero de 2021.

Que, según información contenida en los sistemas de administración de la nómina y Talento Humano de la entidad, se encontró un mayor valor pagado y no causado a la señora CÁRDENAS RIVERA, en razón a que, a pesar de que laboró hasta el 28 de enero de 2020, el pago de su salario se efectuó hasta el 30 de enero.

Que, según liquidación efectuada por la Subdirección Administrativa, la cual hace parte integral de la presente Resolución, a la señora CÁRDENAS RIVERA le fue cancelado un mayor valor por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 865.094), valor que obedece a la diferencia salarial entre el valor cancelado por la nómina del mes de enero de 2020 y su fecha efectiva de retiro, por lo que la mencionada ex servidora debe reintegrar a la entidad el valor correspondiente a dos (2) días de salario, el 29 y 30 de enero de 2020.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 del artículo 35 de la Ley 732 de 2002, le es prohibido a todo servidor público *“Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.”* (subrayado propio)

Que, en cumplimiento de lo anterior, la entidad remitió a la señora CÁRDENAS RIVERA las comunicaciones de radicados 2-2021-34356 del 30 de junio de 2021 y 2-2021-40305 del 29 de julio de 2021, a través de los cuales se le requirió el pago de la suma adeudada, sin que se haya recibido el pago.

RESOLUCIÓN No. **751** DE 2021 2 NOV 2021 Hoja No. 2 de 3

Continuación de la resolución “Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado”

Que, el Decreto Distrital 289 de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, frente al cobro persuasivo determinó:

“Artículo 5º.- Etapa de cobro persuasivo: El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual, la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.

En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor, (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de visitas, y (iv) Identificación de bienes del deudor.”

Que, el numeral 3 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 frente a la constitución de los títulos ejecutivos determina: “*Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*”

Que, el artículo 4º del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, reza: “*Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley*”. (...)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar a la señora GLADYS ALEXANDRA LUCERO CÁRDENAS RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.669.741, el pago de un mayor valor pagado y no causado por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 865.094), de acuerdo con la liquidación que hace parte integrante del presente acto administrativo, más la suma de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés correspondiente a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

PARÁGRAFO. La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamar en las instalaciones de la Secretaría Distrital del Hábitat - Subdirección Financiera o solicitar al correo electrónico servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co,

RESOLUCIÓN No. 751 DE 2021 2 NOV 2021

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la resolución “Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado”

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la Subdirección Administrativa – subproceso de nómina.

ARTÍCULO 2. A partir de la firmeza del presente acto administrativo, si no se hubiere logrado el pago de la obligación, se remitirá el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro no Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para que se dé inicio al trámite de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Corporativa y CID de la Secretaría Distrital del Hábitat, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. Notificar la presente resolución a la señora GLADYS ALEXANDRA LUCERO CÁRDENAS RIVERA, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. Copia de la presente resolución deberá remitirse: a la Subdirección Financiera, a la señora GLADYS ALEXANDRA LUCERO CÁRDENAS RIVERA en el momento de la notificación y una copia debe reposar en la historia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 2 NOV 2021

NELSON JAVIER VÁSQUEZ TORRES
Subsecretario de Gestión Corporativa y CID

Aprobó: Luz Nelly Ortiz Moya - Subdirectora Administrativa.
Revisó: Angela Rossio Parada Olarte - Contratista Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID.
Revisó: Yisely Balcarcel Marrugo - Contratista Subdirección Administrativa.
Revisó: Claudia Gómez Morales - Profesional Especializado Subdirección Administrativa.
Elaboró: María Alejandra Guarnizo Latorre - Contratista Subdirección Administrativa.